

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO

Yo José Galindo y Guirao Emío por el Rey nuestro Señor pu.
Notario de los Reynos con fixa residencia en esta Villa de Caravaca,
y Secretario de la Yl^l. Junta de Sanidad de ella, doy fé: que en la
Sesión celebrada en la noche del día de ayer á concurrencia de los señ.
D.ⁿ Andrew Antonio Romero y Valdeu Abogado de los R.^l Consejo
Govern.ⁿ Capitan de Guerra, y Privid.^{te} de S.^a Yl^l. Junta, D.ⁿ D.ⁿ
Alfonso Viviente Teniente de Cura mayor de la Parroq.^l de esta
expresada Villa, D.ⁿ Pedro Lopez Torres, D.ⁿ Amonio Garcia
Marin Regidores pprios, D.ⁿ Camilo Molina, Diputado man
comiguo de este Comun, D.ⁿ Fran.^{co} Diego Melgareso Cavallero Ma
estrante de la R.^l de Praxida, D.ⁿ Josef Burque, y D.ⁿ Josef de
Salazar y Maldonado de la R.^l Maestranza de Granada, y Prior Sin
dico General de esta d^{ha} Villa, se decretó entre otras cosas lo sig.
Decreto: Diose cuenta á esta Junta de un oficio de el Yl^l. Ayuntamiento de
esta Villa, que se ha parado con fha de este dia, acompañado de un
Testimonio de lo decretado por el mismo, por el que solicita, que
del fondo de la Junta se sirva facilitar la cantidad de nueve mil
cientos treinta y dos y dos mrs que han correspondido á esta d^{ha}
Villa del Condón de Caravaca; Y enserada acordó: Fue con respecto
á no haver prevenido Cuernan el S.ⁿ D.ⁿ Fran.^{co} Diego Melgareso
de la cantidad consumida en las Obras de la Cerca del Pueblo,
que executó por Comision de la Junta, y que es preciso reparar
los Sonareros, y proveerlos de varios muebles necesarios, no pue
de decir nada á cerca de la existencia de Caudales que resul
tanon, verificadas lo que vá expuesto; y se comete á la Yl^l.
de esta Villa con Testimonio de este Decreto
Y remitiendome en lo necesario del expediente General
de Sanidad, Sesion, y Decreto prevenido que por ahora
queda en mi poder, en fé de ello, y cumpliendo con lo man.

